

Cuarto.-Se entenderá que el beneficiario si no se incorpora a su Centro de Aplicación en la fecha autorizada, renuncia a la estancia.

Quinto.-El beneficiario de esta estancia queda obligado al cumplimiento de la normativa fijada en la Orden de procedencia.

Sexto.-Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por el interesado en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1990.-El Director general, Robertó Fernández de Caleyá y Alvarez.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Universidad de Oviedo

Apellidos/Nombre: Kappes, Dag. Meses: Once. Sueldo: 180.000 pesetas. Ayuda Institucional: 300.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25899 *ORDEN de 4 de octubre de 1990 por la que se autoriza a «La Fraternidad», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 166, para que proceda a la absorción de «La Mecánica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 240.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «La Fraternidad», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 166, con domicilio en Madrid, plaza Cánovas del Castillo, número 3, absorba a «La Mecánica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 240, con domicilio social en Madrid, calle Bola, número 13; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobadas por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de octubre de 1990, la absorción por «La Fraternidad», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 166, de «La Mecánica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 240, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Entidad absorbida.

Tercero.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 4 de octubre de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

25900

RESOLUCION de 17 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre el Banco de España y los empleados a su servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre el Banco de España y los empleados a su servicio, que fue suscrito con fecha 9 de octubre de 1990; de una parte, por miembros de Comités de Centros de Trabajo y Delegados de Personal de la referida Entidad, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección del Banco de España, en representación del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1990 CONCERTADO ENTRE EL BANCO DE ESPAÑA Y LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito funcional.

El presente convenio colectivo, de ámbito de empresa, se circunscribe a las funciones que desarrolla el Banco de España en su específica dimensión de banco central, en cumplimiento de las que le están encomendadas por el artículo 3º de la Ley 30/1980, de 21 de junio.

Artículo 2º.- Ámbito personal.

El presente convenio, dentro del ámbito funcional que se concreta en el artículo anterior, resulta sólo de aplicación a los empleados del Banco de España unidos al mismo por relación jurídica de naturaleza laboral, y sujetos, en calidad de norma sectorial básica, al Reglamento de Trabajo en el Banco de España, con sus modificaciones posteriores, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1979, mediante el que se llevó a cabo, al amparo de lo previsto en el artículo 2º del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, la sustitución normativa a que también se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Queda excluido del presente Convenio el personal relacionado en los apartados a) a e), ambos inclusive, del artículo 1º del citado Reglamento de Trabajo en el Banco de España.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.

Las normas de este convenio serán de aplicación en las oficinas del Banco de España en Madrid y en todas las sucursales que tiene establecidas en territorio sujeto a la soberanía del Estado español.

Artículo 4º.- Ámbito temporal y denuncia.

El presente convenio colectivo, salvo pacto en contrario sobre determinadas materias, entrará en vigor desde el momento de su firma. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1990. Todo ello sin perjuicio de las previsiones temporales específicas que se prevén en su texto y en el anexo.